

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, informando que la DRA. GIOVANNA PATRICIA ARENAS CANO, portadora de la T.P. No. 274578 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ.
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2250

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda de OSCAR FABIAN OCAMPO OCAMPO, cuyo fin es adelantar proceso de designación de curador especial para su menor hijo OSCAR FABIAN OCAMPO MORALES, con el objeto de que se otorgue en su representación, inventario solemne de bienes el cual se requiere previo a contraer matrimonio, y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 y ss. del C.G del P, y el artículo 169 del Código Civil,

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de nombramiento de CURADOR ESPECIAL, presentado por OSCAR FABIAN OCAMPO OCAMPO, quien actúa a través de apoderada judicial, con relación a su menor hijo OSCAR FABIAN OCAMPO MORALES.

SEGUNDO. Tener como pruebas las documentales arrimadas con el escrito genitor, las cuales serán valoradas en el momento procesal pertinente.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. GIOVANNA PATRICIA ARENAS CANO, portadora de la T.P. No. 274.578 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el demandante.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, a fin de que intervenga dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

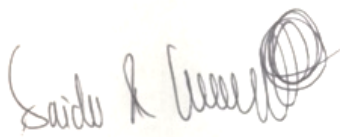
QUINTO. DISPONER que, una vez realizada la notificación pertinente, y comoquiera que no hay pruebas que practicar, pase el expediente a Despacho para proferir sentencia anticipada que será escrita (art. 278 N° 2 C.G.P.), teniendo en cuenta el principio de acceso a la justicia que implica darle celeridad a la actuación para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **y que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.**

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI** y **libros radicadores**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

